



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Escrito de Mauricio Tappan Silveira, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno de Yucatán.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento de Mauricio Tappan Silveira como titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de Yucatán, de uno de octubre de dos mil dieciocho. 2. Copia certificada del oficio número CJ/DCLP/OD/471/2018 de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. 3. Ejemplar del Diario Oficial de Yucatán de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. 	046560

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el treinta de octubre del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete de noviembre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales informa a este Alto Tribunal que la sentencia de veintiuno de junio del año en curso dictada en el presente asunto, fue publicada en el Diario Oficial de la entidad el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, designa **delegados** y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de lo dispuesto en el artículo y fracción siguientes:

Artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

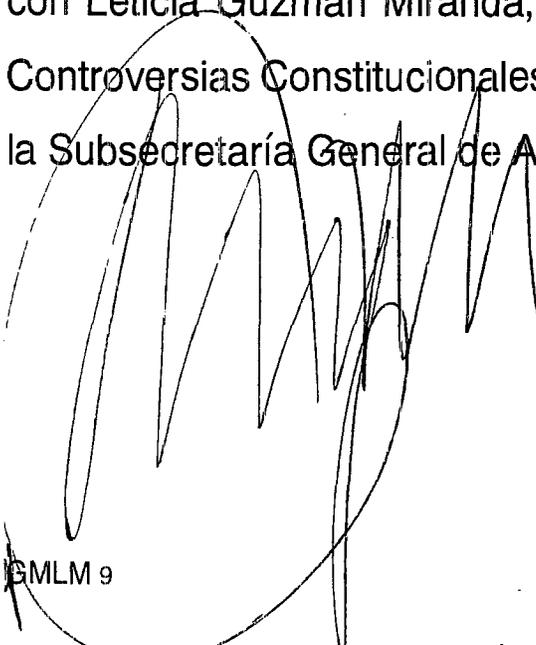
XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 44³, en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 9

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.